



REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE LAS CARRERAS DE GRADO DEL CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN

CAPÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo N° 1: El estudiante tiene derecho a:

- a) que el Organismo le provea la posibilidad de desarrollar sus capacidades, aptitudes y competencias para lograr una formación de nivel superior, acorde al título que aspira obtener.
- b) ser respetado en la independencia de su conciencia moral y cívica, manteniendo su libertad de pensamiento, así como de opinión, dentro del marco normativo y académico.
- c) mantener la calidad de estudiante hasta la culminación de sus estudios, siempre y cuando cumpla con las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan el comportamiento del estudiante, en especial las de este Reglamento.
- d) obtener el título habilitante para el ejercicio de la profesión elegida, en el plazo máximo de un año, una vez cumplidos todos los requisitos y exigencias establecidas en este Reglamento y Plan de Estudios.
- e) que sean reconocidos, cuando corresponda, sus valores académicos y actitudes personales cuando éstos se relacionen o influyan en su comportamiento como estudiante, efectuándose las anotaciones correspondientes en su legajo estudiantil, de acuerdo con la normativa vigente.
- f) ser informado por el docente de la unidad curricular que está cursando, acerca de sus inasistencias, logros, procesos y/o calificaciones obtenidas, en cualquier momento del año lectivo.
- g) obtener el apoyo institucional y de los docentes del Instituto/Centro, con relación a asesoramiento, tutorías, espacios de consulta y seguimiento, en distintas modalidades, asegurando así las instancias de mediación académica que faciliten su trayectoria educativa.
- h) tener acceso a la información relativa al desarrollo del curso de la unidad curricular, la que deberá ser debidamente registrada en forma oficial por el docente en el Sistema de Gestión Estudiantil (SGE), y tener además acceso a su legajo estudiantil.
- i) participar en actividades educativas de enseñanza, investigación y extensión, cuando corresponda, coordinadas en un marco institucional y desarrolladas bajo el principio de laicidad.
- j) realizar planteos sobre temas educativos y formular propuestas ante la Dirección del Instituto/Centro y frente a sus docentes, los que se elevarán ante el Consejo de Formación en Educación (CFE), si correspondiere.
- k) participar, ser elector y elegible en su carácter de integrante del orden estudiantil, en los distintos ámbitos de participación pertinentes, según las reglamentaciones que se establezcan para cada caso.
- l) solicitar, a través del trámite correspondiente, la obtención de pases, reválidas y acreditaciones.
- m) a no concurrir a clase por las siguientes causales:
 - i. hasta cinco (5) días hábiles por matrimonio.
 - ii. hasta diez (10) días hábiles por paternidad.
 - iii. hasta diez (10) días hábiles por paternidad o maternidad en caso de adopción.
 - iv. hasta diez (10) días hábiles por fallecimiento de padres, abuelos, hermanos, hijos o cónyuge.

Estas inasistencias serán contabilizadas como faltas justificadas.

- n) usufructuar por año lectivo, lo cual será contabilizado como falta justificada, un día por Papanicolau o Mamografía, y un día por donación de sangre. Se deberá presentar, dentro de



los cinco (5) días hábiles siguientes al reintegro, la certificación correspondiente. En caso de donación de órganos, se concederán los días libres que establezca el médico tratante debiendo presentar el certificado médico correspondiente.

- o) solicitar tribunal especial en cualquier momento del año lectivo para rendir la última instancia de evaluación que habilite el egreso con el fin de obtener su título. La Dirección del Instituto/Centro deberá expedirse sobre la solicitud en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. En caso de no aprobación, deberán mediar no menos de treinta (30) días calendario para volver a solicitar un tribunal especial.
- p) solicitar becas establecidas por el CFE según la reglamentación respectiva y otras que favorezcan su formación académica.
- q) mantener la condición de estudiantes reglamentadas quienes, debido a su embarazo, parto y posparto, superen el límite de inasistencias previsto en la reglamentación vigente (Circular N° 29/99 del CODICEN de la ANEP) así como a rendir evaluaciones en carácter de reglamentado.
- r) lograr el Premio al Mérito Escolar de acuerdo con lo establecido en el Artículo N° 89 del Estatuto del Funcionario Docente de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y el Acta N° 8, Res. N° 13 de fecha 27 de febrero de 2019 del Consejo Directivo Central (CODICEN) de la ANEP.
- s) participar en actividades académicas de representación nacional, manteniendo los derechos consagrados en la normativa vigente.

Artículo N° 2: El estudiante tiene los siguientes deberes:

- a) cumplir todas las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.
- b) respetar los derechos de los docentes, funcionarios y demás estudiantes de la institución.
- c) colaborar con su actitud, al mantenimiento de un clima de respeto entre las personas de la Comunidad Educativa de la que forma parte.
- d) respetar los bienes de la Institución y de las otras personas, preservando la integridad e higiene de estos.
- e) mantener una conducta ética, en todo momento, en la interacción educativa, tanto en ámbitos presenciales como virtuales.
- f) mantener una actitud que favorezca el desarrollo de sus potencialidades y las de sus compañeros y que además facilite el mantenimiento de buen clima de trabajo en el Instituto/Centro.
- g) contribuir a la conservación, integridad e higiene del Instituto/Centro.
- h) cumplir con todos los requisitos exigidos en el respectivo Plan de Estudios.
- i) declarar su domicilio real y teléfono de contacto, así como constituir una dirección de correo electrónico al momento de la inscripción, y mantenerlo actualizado, en el Sistema de Gestión Estudiantil (SGE), la que se tendrá como medio de comunicación válido.
- j) completar la ficha socioeconómica al momento de su inscripción y mantener actualizados sus datos, los que serán tratados conforme a lo establecido en la Ley N° 18331 de fecha 18 de agosto de 2008.
- k) presentar cédula de identidad vigente en cada instancia que la Administración lo requiera.
- l) tener vigente el carné de salud y someterse a examen psicofísico por indicación de la Dirección del Instituto/Centro o autoridad competente.
- m) presentar certificado de buena conducta y certificado exigido por el Artículo N° 104 de la Ley 19889 (Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales) cuando así le sea requerido por la autoridad correspondiente.



CAPÍTULO II: DE LAS SANCIONES

Artículo N° 3: El incumplimiento de los deberes y/u obligaciones, dará lugar a las siguientes sanciones, de acuerdo con la entidad de la falta cometida y la frecuencia de dicha comisión:

- a) observación verbal.
- b) observación escrita, con anotación en el legajo del estudiante en el Sistema de Gestión Estudiantil (SGE).
- c) suspensión del derecho a concurrir al Instituto/Centro y sus dependencias por un plazo máximo de 90 días.
- d) en caso de faltas graves y reiteradas, se podrá aplicar una suspensión por un plazo mayor a 90 días.

Artículo N° 4: Las sanciones establecidas en el Artículo N° 3, podrán ser aplicadas de la siguiente forma:

- a) la sanción del literal a) podrá ser aplicada por el docente que atestigüe la falta cometida o la Dirección del Instituto/Centro, indistintamente.
- b) la sanción del literal b) podrá ser aplicada por la Dirección del Instituto/Centro.
- c) la sanción del literal c) podrá ser aplicada por la Dirección del Instituto/Centro, debiendo ser elevada al CFE para su homologación.
- d) la sanción establecida en el literal d) sólo podrá ser dispuesta por el CFE.

Artículo N° 5: En la aplicación de sanciones se deberá determinar con precisión los hechos y evaluar con adecuada relación las circunstancias acaecidas, y las medidas adoptadas. Todas las actuaciones deberán quedar debidamente documentadas.

Artículo N° 6: Ante la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo N° 3, el estudiante tendrá derecho a presentar sus descargos y articular su defensa, en un plazo de diez (10) días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la vista de las actuaciones realizadas, ofreciendo las probanzas que estime pertinentes.

Artículo N° 7: Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, la Dirección del Instituto/Centro o el CFE podrá disponer la suspensión preventiva de un estudiante hasta por diez (10) días hábiles según los hechos ocurridos y eventual falta cometida.

Artículo N° 8: Las sanciones establecidas en los literales c) y d) del Artículo N° 3, así como las medidas cautelares dispuestas en el Artículo N° 7, en los casos de estudiantes que dependan funcionalmente de otro subsistema de la ANEP u Organismo en su Práctica Pre-Profesional, el CFE comunicará al Organismo correspondiente la sanción aplicada.

CAPÍTULO III: DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO A LAS CARRERAS

Artículo N° 9: Habilitarán el ingreso a las carreras de grado del CFE, la acreditación de alguno de los siguientes requisitos:

- a) ser egresado de Educación Media Superior o su equivalente legal.
- b) poseer título o grado de la Escuela Militar, Escuela Naval, Escuela Militar de Aeronáutica o Escuela Nacional de Policía.
- c) poseer título docente expedido por la ANEP.
- d) poseer título de nivel terciario expedido por instituciones nacionales, públicas o privadas, autorizadas por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) o por instituciones extranjeras. En el caso de estas últimas, se deberá presentar el título debidamente legalizado y revalidado.



- e) en caso de tener hasta dos asignaturas previas de Educación Media Superior o su equivalente legal, se realizará una inscripción condicional a su aprobación al 30 de abril del año lectivo en curso.

Para las Prácticas Pre-Profesionales se requerirá, además de uno de los requisitos establecidos en los literales anteriores, acreditar Certificado de Buena Conducta y Certificado exigido por el Artículo N° 104 de la Ley N° 19889 (Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales).

Artículo N° 10: En las carreras y/o las especialidades que el CFE establezca, se requerirá aprobar una prueba de admisión para el ingreso o la presentación de certificados de estudios para su posible exoneración.

Artículo N° 11: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, para las carreras y/o especialidades que requieran prueba de admisión, el CFE podrá ofrecer instancias de formación con carácter propedéutico.

CAPÍTULO IV: DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo N° 12: La inscripción a las carreras de grado del CFE se realizará en el período que este establezca, a través del Sistema de Gestión Estudiantil (SGE).

Artículo N° 13: Una vez realizada la inscripción en el Sistema de Gestión Estudiantil (SGE), el aspirante deberá presentar, en el momento y forma que se indique en la convocatoria, la siguiente documentación a efectos de confirmar su aspiración a ingreso:

- a) Cédula de identidad vigente y fotocopia.
- b) Credencial cívica y fotocopia, o constancia de haber iniciado los trámites para su obtención, en caso de estudiantes uruguayos.
- c) Carné de salud vigente y fotocopia.
- d) Certificado de estudios que acredite la formación que se requiere para el ingreso de acuerdo con lo establecido en el Artículo N° 9.
- e) En el caso de estudios de Educación Media Superior realizados en el exterior, deberá presentarse la resolución expedida por autoridades uruguayas con la correspondiente homologación de los estudios realizados.

Artículo N° 14: Al momento de la inscripción, a través del Sistema de Gestión Estudiantil (SGE), el estudiante declara el conocimiento y cumplimiento de los requisitos de ingreso, así como las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo N° 15: El estudiante podrá registrar inscripción en más de una carrera o especialidad. No podrá cursar la misma carrera y especialidad simultáneamente en dos Institutos/Centros. El CFE podrá autorizar el cursado de unidades curriculares de una misma carrera o especialidad en hasta dos Institutos/Centros por razones fundadas.

Artículo N° 16: Una vez admitido, el estudiante no podrá revestir la calidad docente en el mismo Instituto/Centro. En el caso de estudiantes que revistan cargos de funcionarios de gestión, no podrán cursar en el mismo turno en que desempeñan su función ni realizar actividades vinculadas a registros en el Sistema de Gestión Estudiantil (SGE).



Artículo N° 17: La inscripción validada tendrá una vigencia de un año lectivo, contado a partir de la validación. Cumplido ese plazo, quien no registre asistencia y actuación como estudiante deberá volver a inscribirse y estará sujeto a las condiciones de ingreso.

Artículo N° 18: En caso de haber interrumpido sus estudios por un lapso de dos o más años a partir de la última actividad registrada en su legajo, el estudiante deberá solicitar a través del Sistema de gestión Estudiantil, la reactivación de su ficha. Asimismo, deberá presentar fotocopia de cédula de identidad vigente y carné de salud vigente ante la Dirección del Instituto/Centro.

Artículo N° 19: En los casos en que no esté en vigencia el plan de estudios por el que cursó, el estudiante deberá incorporarse al plan de estudios en curso, a cuyos efectos se le reconocerá año completo aprobado de un plan de estudios anterior por igual año del plan de estudios vigente, sin perjuicio de reglamentaciones específicas que se adopten. De no tener aprobada la totalidad de las unidades curriculares de uno o más años cursados en un plan de estudios anterior, podrá solicitar las acreditaciones correspondientes.

Artículo N° 20: Se considerará “estudiante pasivo” aquel que en su legajo no registre actuación académica dentro del año lectivo, a contar desde el último registro.

CAPÍTULO V: DE LOS CURSOS Y SU EVALUACIÓN

Artículo N° 21: La formación estará regida por el plan de estudios vigente, estructurado en unidades curriculares obligatorias y optativas, establecidas por el CFE, para obtener los títulos correspondientes.

Artículo N° 22: El CFE aprobará anualmente el calendario de actividades curriculares anuales y semestrales para cada año lectivo. Las unidades curriculares semestrales se desarrollarán en quince (15) semanas y las anuales en treinta (30). El CFE dispondrá los recesos por períodos de evaluaciones y asuetos. Las unidades curriculares se podrán ofrecer en modalidad presencial, semipresencial y/o virtual.

Artículo N° 23: Las unidades curriculares optativas se podrán cursar o acreditar en cualquier momento de la carrera, según la reglamentación que determine el CFE.

Artículo N° 24: La Práctica Pre-Profesional del último año de cada una de las carreras de grado impartidas en el CFE, comenzará en la fecha que disponga el CFE en acuerdo con los respectivos subsistemas de la ANEP.

Artículo N° 25: El 22 de setiembre será asueto institucional.

Artículo N° 26: Al comienzo de los cursos, en la forma en que el CFE lo determine, la Dirección del Instituto/Centro publicará turnos y horarios de las unidades curriculares, así como también, los grupos de la modalidad semipresencial en el distrito CFE de la Plataforma CREA de Plan CEIBAL, de acuerdo con la oferta educativa aprobada por el CFE.

Artículo N° 27: Se considerará reglamentado al estudiante que cumpla con los requisitos de ingreso, asistencia y evaluación establecidos en el presente reglamento, así como con las demás exigencias especificadas en la modalidad y/o en el programa de la unidad correspondiente.



Artículo N° 28: La reglamentación del estudiante se otorgará por unidad curricular, considerando como tal, a los efectos de este reglamento, a cada uno de los espacios curriculares que componen el diseño del plan de estudios.

Artículo N° 29: Se considerará libre al estudiante que, habiendo cumplido con los requisitos de ingreso, opta por no cursar las unidades curriculares o no logra la reglamentación en las mismas, según lo establecido en el presente reglamento.

Artículo N° 30: Las unidades curriculares del Trayecto de Didáctica Práctica Pre-Profesional solo se podrán cursar en carácter de reglamentado.

Artículo N° 31: Un estudiante podrá cursar una misma unidad curricular hasta tres veces como máximo.

Artículo N° 32: Se considera que un estudiante ha cursado en carácter reglamentado una unidad curricular cuando registra inscripción, logró un nivel de desempeño al menos de aceptable (véase Artículo N° 39) y asistió como mínimo, al 80% de las sesiones programadas para su desarrollo.

Artículo N° 33: Además de las inasistencias justificadas según lo establecido en el Artículo N° 1, el estudiante podrá justificar las que sean por enfermedad, trámites personales que requieran su presencia de manera ineludible, instancias judiciales, actividades relacionadas con alguna función docente que revista, y otras que ameriten justificación a juicio de la Dirección del Instituto/Centro, presentando la documentación correspondiente en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su reintegro. En cada caso, se le computará media inasistencia por cada día de falta en la unidad curricular que correspondiere. Si del cómputo total de inasistencias resultan fracciones, se computará el número entero menor por defecto.

Artículo N° 34: La evaluación final de cada una de las unidades curriculares, o del conjunto de las unidades curriculares del semestre/año, de un mismo trayecto y/o de diferentes trayectos, a los efectos del logro de los créditos establecidos, será integral. Atenderá el proceso formativo y por ello se procurará en todo momento valorar, a través de la actuación de los estudiantes, las evidencias que den cuenta de su proceso de aprendizaje y del desarrollo de las competencias esperadas en el perfil de egreso a las cuales contribuye cada unidad curricular.

Artículo N° 35: Los docentes deben hacer explícito a los estudiantes, al inicio del cursado de las unidades curriculares, los procesos y criterios que utilizará para determinar el logro de las competencias establecidas en el programa de esta.

Artículo N° 36: La calificación final de la unidad curricular deberá dar cuenta del proceso de desempeño del estudiante, atendiendo a todas las evaluaciones realizadas y debidamente registradas por el docente en la libreta electrónica. El docente implementará las instancias de evaluación que considere necesarias, empleando diferentes dispositivos y abordajes, cuyos criterios serán acordados por la Sala del Departamento Académico del Instituto/Centro, atendiendo a lo establecido en el Marco Curricular de la Formación de Grado de los Educadores.

Artículo N° 37: De implementarse propuestas de evaluación integradas que comprendan a más de una unidad curricular, del mismo y/o diferente trayecto formativo, sus calificaciones se registrarán en cada una de ellas.



Artículo N° 38: La calificación final de una unidad curricular expresará el nivel de logro y su equivalencia numérica.

Artículo N° 39: La evaluación se realizará según niveles de desempeño, los cuales tendrán una equivalencia numérica, en una escala de uno (1) a doce (12), de acuerdo con el siguiente detalle:

Nivel de logro	Calificación numérica asociada
No logrado	1, 2
Logro escaso	3, 4
Logro aceptable	5, 6
Logro satisfactorio	7, 8
Logro avanzado	9, 10
Logro destacado	11, 12

Artículo N° 40: Si al término de una unidad curricular el estudiante alcanza, como mínimo, un nivel de logro “Avanzado” obtendrá los créditos asignados a esta, quedando exonerado de presentarse a instancias de evaluación adicionales.

Artículo N° 41: Si al término de una unidad curricular el estudiante alcanza un nivel de logro “Escaso”, “Aceptable” o “Satisfactorio” y cumple con los requisitos de asistencia establecidos en el Artículo N° 32, logrará la reglamentación en esta. Ello lo habilitará a presentarse a la evaluación complementaria a los efectos de la obtención de los créditos asignados a esta.

Artículo N° 42: Si al término de una unidad curricular el estudiante alcanza un nivel de logro “No logrado”, quedará inhabilitado para presentarse a la evaluación complementaria a los efectos de la obtención de los créditos asignados a esta, debiendo recurrar.

Artículo N° 43: A los efectos de este reglamento, tanto la evaluación integral final de cada una de las unidades curriculares o del conjunto de las unidades curriculares del semestre/año, de un mismo trayecto y/o de diferentes trayectos, según lo establecido en el Artículo N° 34 y las evaluaciones complementarias dispuestas en el Artículo N° 41, deberán evidenciar la forma en que el estudiante resuelve las situaciones y problemas complejos de forma situada, fundamentalmente a través de desempeños que integren las tres dimensiones (cognitiva, instrumental, actitudinal) de la totalidad de las competencias de las unidades curriculares y del perfil de egreso con las que se relaciona.

Artículo N° 44: Las evidencias finales de cada unidad curricular o del conjunto de las unidades curriculares del semestre/año, de un mismo trayecto y/o de diferentes trayectos, deberán valorarse considerando los niveles de logro de las competencias establecidas.

Artículo N° 45: En aquellas unidades curriculares que, por la naturaleza de su objeto de estudio, se requiera utilizar un examen global como dispositivo de evaluación final, se diseñará el mismo acordando elementos de contenidos de todas las unidades de aprendizaje de la unidad curricular, según el programa aprobado por el CFE. El examen deberá ajustarse, en todos sus términos, a la totalidad de las competencias de la unidad curricular y del perfil de egreso con las que se relaciona.

Artículo N° 46: Todas las unidades curriculares, a excepción de las del tipo “Cursos Teóricos con Práctica Pre-Profesional asociada al campo educativo”, “Pasantías” y “Optativas”, podrán exonerarse conforme a lo dispuesto en el Artículo N° 40.



Artículo N° 47: Los créditos de las unidades curriculares del tipo “Cursos Teóricos con Práctica Pre-Profesional asociada al campo educativo”, “Pasantías” y “Optativas” solo se obtendrán si el estudiante logra como mínimo, en la evaluación final integral que se disponga, un nivel de logro “Aceptable” y su equivalencia numérica de seis (6). En el caso de una equivalencia numérica menor a seis (6) en el nivel de logro alcanzado, deberá recursarla.

Artículo N° 48: Las unidades curriculares del tipo “Cursos Teóricos con Práctica Pre-Profesional asociada al campo educativo”, por su naturaleza, permiten evidenciar de un modo más objetivo el desarrollo de las competencias en un contexto real de desempeño. Por ello, la evaluación deberá expresar, de manera explícita, la integración de las diferentes dimensiones (cognitiva, instrumental, actitudinal) de las competencias de la unidad curricular y del perfil de egreso con las que se relaciona. Así, la evaluación final integral se deberá realizar considerando los siguientes aspectos:

- a) las tareas relativas a la práctica desarrollada en el espacio de la institución co-formadora, a la que el docente a cargo de la unidad curricular deberá visitar al estudiante como mínimo tres (3) veces en el segundo y tercer año de la formación, y como mínimo cinco (5) veces en el último año de la formación, durante el desarrollo de la práctica de carácter anual,
- b) el desempeño calificado por el docente de la unidad curricular correspondiente, que contemplará: la apropiación, gestión y articulación del conocimiento vinculado a los campos del saber propios de la disciplina, de los campos sobre educación y de la Didáctica, la pertinencia de las propuestas didácticas desarrolladas, el desempeño en el aula e institución co-formadora, el desempeño en situaciones y/o contextos complejos de donde actúa para construir los mejores dispositivos que aseguren aprendizajes en todos sus estudiantes, la creatividad y originalidad del desempeño, la reflexión, análisis, evaluación y modificación de la práctica,
- c) el juicio emitido por el docente adscriptor, cuando exista quien desempeñe ese rol,
- d) la realización de una actividad de aprendizaje ante el grupo de la institución co-formadora en el que el estudiante se encuentra adscripto, el que será calificado por un tribunal designado por la Dirección del Instituto/Centro conformado a tales efectos, el que tendrá carácter de evaluación complementaria para el caso de la unidad curricular del último año de la formación. La práctica en la institución co-formadora, en el último año de formación, se realizará en un grupo propio para las carreras de Profesor de Educación Media, Maestro Técnico y Profesor Técnico.

CAPÍTULO VI: DE LAS EVALUACIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo N° 49: Las evaluaciones complementarias, que se desarrollarán cuando el estudiante alcanza un nivel de desempeño de “Escaso” a “Satisfactorio”, se concretarán en los siguientes períodos: diciembre, febrero y julio. No obstante, el CFE podrá establecer períodos extraordinarios, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo N° 1, literal i) del presente reglamento.

Artículo N° 50: Para el caso de la unidad curricular del tipo “Cursos Teóricos con Práctica Pre-Profesional asociada al campo educativo” del último año de la formación, la evaluación complementaria se desarrollará únicamente al término del año lectivo en que cursó el estudiante.

Artículo N° 51: Las evaluaciones complementarias se desarrollarán empleando diferentes dispositivos y abordajes, cuyos criterios serán acordados por la Sala del Departamento Académico del Instituto/Centro.



Artículo N° 52: Los estudiantes que evidencien en la evaluación complementaria un nivel de desempeño “Aceptable” y su equivalencia numérica de seis (6), obtendrá los créditos asociados a esa unidad curricular.

Artículo N° 53: Las evaluaciones complementarias podrán implementarse en modalidad presencial, semipresencial y/o virtual, según las especificidades de cada unidad curricular.

Artículo N° 54: Ningún estudiante podrá rendir una evaluación complementaria de la misma unidad curricular en dos oportunidades en un mismo período. Tampoco podrá rendir la evaluación complementaria de una unidad curricular si no ha aprobado la previa, en los casos en que exista.

Artículo N° 55: Los estudiantes tendrán derecho a rendir la evaluación complementaria de una unidad curricular en carácter reglamentado, hasta el período noviembre-diciembre del año subsiguiente a la finalización de los cursos. Agotado ese plazo, deberá recurrir a la unidad curricular.

Artículo N° 56: La inscripción a rendir una evaluación complementaria es obligatoria en todos los casos. Se deberá realizar a través del Sistema de Gestión Estudiantil (SGE) hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha prevista para la instancia, según el cronograma oportunamente publicado por la Dirección del Instituto/Centro.

Artículo N° 57: El estudiante que decida no presentarse a una evaluación complementaria para la cual se inscribió, deberá retirar su inscripción por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de esta, a través del Sistema de Gestión Estudiantil (SGE). En caso de no cumplirse con lo antedicho y de repetirse la situación, quedará inhabilitado para rendir la evaluación complementaria correspondiente en el siguiente período.

Artículo N° 58: Si un estudiante no pudiera presentarse a la evaluación complementaria en la fecha prevista, por razones debidamente justificadas, podrá solicitar a la Dirección del Instituto/Centro, por escrito y en forma previa al inicio de la evaluación complementaria, la conformación de un tribunal especial.

Artículo N° 59: Las evaluaciones complementarias serán propuestas por el tribunal designado por la Dirección del Instituto/Centro, conforme a los criterios establecidos por la Sala del Departamento Académico del Instituto/Centro y el dispositivo de evaluación empleado, atendiendo a lo establecido en el Marco Curricular de la Formación de Grado de los Educadores y a la totalidad de las competencias de las unidades curriculares y del perfil de egreso con las que se relaciona.

Artículo N° 60: Las evaluaciones complementarias serán valoradas por un tribunal, el que estará integrado por tres miembros y será designado por la Dirección del Instituto/Centro.

Artículo N° 61: El tribunal deberá estar plenamente integrado en todas las instancias de la evaluación complementaria que se disponga. Para los estudiantes que rindan en calidad de reglamentados, el mismo será presidido por el docente titular de la unidad curricular, por lo menos en los dos primeros períodos posteriores a su culminación. En todos los casos que la Dirección del Instituto/Centro integre el tribunal, será quien lo presida.

Artículo N° 62: La integración de los tribunales de evaluación complementaria será publicada en cartelera institucional y en la página web del Instituto/Centro por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación al inicio del período correspondiente. En casos imprevistos y por razones



fundadas, la Dirección del Instituto/Centro podrá efectuar la sustitución de los miembros para el normal funcionamiento del tribunal.

Artículo N° 63: En forma previa a la realización de la evaluación complementaria, el estudiante que se encuentre en alguna de las situaciones descriptas a continuación tiene la obligación de informar a la Dirección del Instituto/Centro, a efectos de sustituir al docente respectivo, en caso de comprobarse la veracidad de lo denunciado:

- a) estar ligado al docente por parentesco, dentro del 4° grado de consanguinidad o 2° de afinidad,
- b) tener una relación de dependencia,
- c) ser acreedor o deudor del docente,
- d) mantener una comunidad o sociedad con el docente o quienes sean familiares de éste dentro de los grados de parentesco señalados en el literal a),
- e) tener una relación de pareja,
- f) ser enemigo manifiesto del docente o mantener con él resentimientos graves por hechos conocidos.

Si el estudiante rindiera la evaluación complementaria en alguna de las situaciones descriptas, dará lugar a la nulidad del fallo respectivo, sin perjuicio de la adopción de las medidas disciplinarias que pudieran corresponder.

Artículo N° 64: El derecho de recusación de un miembro del tribunal se ejercerá por escrito ante la Dirección del Instituto/Centro respectivo, dentro de las setenta y dos (72) horas de publicada la integración de este, indicándose con la mayor precisión el motivo que fundamenta el planteamiento. La Dirección del Instituto/Centro deberá adoptar resolución dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibido el mismo, notificando al docente recusado y al estudiante.

Artículo N° 65: Los fallos emitidos por los tribunales evaluadores serán inapelables salvo por vicio de forma. Se considera vicio de forma toda circunstancia relacionada con la integración del tribunal o el desarrollo de la evaluación complementaria en tanto no se cumpla con alguna de las disposiciones del presente reglamento. La recusación será presentada por escrito dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de emisión del fallo, ante la Dirección del Instituto/Centro, quien elevará al CFE las actuaciones con informe circunstanciado a los efectos de su resolución.

Artículo N° 66: Si durante el desarrollo de una evaluación complementaria, un estudiante fuera sorprendido copiando, se ordenará su retiro inmediato y se le eliminará con un “Eliminado por Artículo N° 66”, registrándose esta circunstancia en su legajo del SGE con mención al presente artículo.

El Presidente del tribunal deberá poner en conocimiento de los estudiantes lo dispuesto en este artículo, de forma previa al comienzo de la evaluación. Para el cálculo promedial, se considerará su calificación como cero (0) y podrán ser de aplicación las sanciones estipuladas en este reglamento, según corresponda.

CAPÍTULO VII: AVANCE EN LA CARRERA

Artículo N° 67: Podrán cursar el año inmediato superior, aquellos estudiantes que, al término del segundo semestre del año, obtengan el 50% de los créditos de las unidades curriculares obligatorias, anuales y semestrales de dicho nivel, incluyendo necesariamente una del trayecto de formación específica.

Artículo N° 68: Para cursar la unidad curricular de carácter anual, del tipo “Cursos Teóricos con Práctica Pre-Profesional asociada al campo educativo” en el tercer año del Trayecto Didáctica Práctica Pre-



Profesional, el estudiante deberá haber logrado los créditos asociados a la del segundo año. Para cursar la unidad curricular de carácter anual, del tipo “Cursos Teóricos con Práctica Pre-Profesional asociada al campo educativo” en el cuarto año del Trayecto Didáctica Práctica Pre-Profesional, el estudiante deberá haber logrado los créditos asociados a la del tercer año.

CAPÍTULO IX: PASES

Artículo N° 69: El estudiante tendrá derecho a solicitud un pase por año. Por razones fundadas, de forma excepcional, el CFE podrá otorgar un segundo pase en el mismo año.

Artículo N° 70: El estudiante deberá realizar la solicitud de pase a través del SGE, indicando la causal de esta y adjuntando la documentación que se disponga en cada caso.

Artículo N° 71: La solicitud de pase se podrá efectuar durante todo el año y será autorizada por la Dirección del Instituto/Centro en el cual se encuentra inscripto el estudiante.

CAPÍTULO X: DISPOSICIONES PARA LA MODALIDAD SEMIPRESENCIAL Y/O HÍBRIDA

Artículo N° 72: Los estudiantes que se encuentren inscriptos en la modalidad semipresencial y/o híbrida, cursarán en modalidad presencial algunas unidades curriculares y otras en modalidad semipresencial y/o híbrida, del mismo Instituto/Centro (Modalidad Semipresencial Centro) o de otro Instituto/Centro (Modalidad Semipresencial Centro de Referencia), según la oferta educativa aprobada anualmente por el CFE.

Artículo N° 73: Cada unidad curricular incluye, además del trabajo en plataforma (Distrito CFE de la Plataforma CREA de Plan CEIBAL), la realización por parte del docente de encuentros con sus estudiantes. Estos serán en formato sincrónico a través del sistema de videoconferencia disponible. También se contempla la posibilidad de realizarlos de modo presencial en el Instituto/Centro, los cuales se destinarán preferentemente a aquellas unidades curriculares que tengan contenido práctico y que no puedan trabajarse adecuadamente en una propuesta exclusivamente virtual.

La realización de los encuentros con asistencia presencial en los Institutos/Centros, se desarrollarán en un formato combinado, brindando la posibilidad de participación virtual a aquellos estudiantes que, justificadamente, no puedan trasladarse a este.

El docente deberá organizar cinco (5) encuentros presenciales en el año lectivo para las unidades curriculares anuales y tres (3) para las unidades curriculares semestrales. De ellos, los estudiantes deberán asistir, obligatoriamente, sea en formato presencial o virtual, a:

- a) cuatro (4) encuentros durante el año lectivo en las unidades curriculares anuales;
- b) dos (2) encuentros durante el año lectivo en las unidades curriculares semestrales.

Artículo N° 74: Los estudiantes deberán ingresar, regularmente, al Distrito CFE de la Plataforma CREA de Plan CEIBAL para desarrollar las tareas que indiquen los docentes a cargo de las unidades curriculares en las que registra inscripción.

Artículo N° 75: Además de los requisitos establecidos en el Artículo N° 41, para lograr la reglamentación en las unidades curriculares cursadas en modalidad semipresencial y/o híbrida, el estudiante deberá:

- a) asistir a los encuentros presenciales obligatorios;
- b) realizar, como mínimo, dos aportes académicos en cada uno de los foros de contenidos especificados como obligatorios por el docente;



- c) entregar al docente responsable de la unidad curricular, al menos el 80% de las tareas que fueran solicitadas, incluidas en ellas, las participaciones en foros.

Artículo N° 76: Las unidades curriculares del tipo “Cursos Teóricos con Práctica Pre-Profesional asociada al campo educativo” se cursarán en el departamento geográfico donde esté radicado el Instituto/Centro en el que el estudiante registró su inscripción, conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo N° 48 del presente reglamento.

CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo N° 77: A partir del año 2023 entrará en vigencia el presente plan de estudios, no registrándose más inscripciones para cursar primer año por planes de estudios anteriores. Esta disposición se mantendrá en los años sucesivos de manera tal que, en cada año, y en un mismo nivel, existirá solo un plan de estudios vigente.

Artículo N° 78: Los estudiantes inscriptos en planes de estudios anteriores podrán optar por ingresar al nuevo plan de estudios según lo dispuesto en el Artículo N° 19, o por continuar sus estudios por el plan de estudios en el que se encuentran inscriptos, debiendo formular su opción ante la Dirección del Instituto/Centro con anterioridad al 10 de marzo del año lectivo, ajustándose a lo establecido en la presente normativa.

Artículo N° 79: Los estudiantes que estuvieren inscriptos en planes de estudios anteriores y que opten por continuar conforme al plan en que se encuentran inscriptos, deberán cursar segundo año en el 2023, tercer año en el 2024 y cuarto año en el 2025, salvo aquellos estudiantes que no hubieren obtenido derecho a examen en más del 50% de las instancias curriculares del año. Estos últimos, deberán ingresar al nuevo plan de estudios o continuar con el plan de estudios en que se encuentran inscriptos en carácter libre según se menciona en el Artículo. En todos los casos, se mantendrá el sistema de previaturas establecido en cada plan.

Artículo N° 80: Los estudiantes que no aprueben las asignaturas respectivas en los años referidos en el Artículo anterior, deberán rendirlas libres o cursarlas en la oferta existente en materias que tengan razonable equivalencia, en el marco de la normativa de su plan de estudios. Esta equivalencia será determinada según la reglamentación específica que disponga el CFE. En el caso de la Unidad Didáctica Práctica Docente, es obligatorio cursarla en el plan de estudios vigente.

Artículo N° 81: Derogase toda disposición anterior que se oponga total o parcialmente al presente reglamento.

**DISPOSICIONES ESPECIALES PARA APLICARSE ENTRE LOS AÑOS 2023 Y 2025**

Situación de estudiantes que cursaron Primer Año en 2022	Situación para el año lectivo 2023
Cursaron y aprobaron todas las instancias curriculares del nivel.	Cursan segundo año del plan por el cual se inscribieron.
Cursaron y ganaron el derecho a examen de todas las instancias curriculares del nivel.	Cursan segundo año del plan por el cual se inscribieron pudiendo rendir exámenes en carácter reglamentado de las instancias curriculares de primer año.
Obtuvieron derecho a examen en un 50% o más de las instancias curriculares del nivel.	Cursan segundo año del plan por el cual se inscribieron pudiendo rendir los exámenes de las instancias curriculares no ganadas de primer año en carácter libre.
Obtuvieron derecho a examen en menos del 50% de las instancias curriculares del nivel.	Deben incorporarse al nuevo plan de estudios, realizándose las reválidas que correspondieren o rendir las instancias curriculares en carácter libre.
Situación de estudiantes que cursaron Segundo Año en 2023	Situación para el año lectivo 2024
Cursaron y aprobaron todas las instancias curriculares del nivel.	Cursan tercer año del plan por el cual se inscribieron.
Cursaron y ganaron el derecho a examen de todas las instancias curriculares del nivel.	Cursan tercer año del plan por el cual se inscribieron pudiendo rendir exámenes en carácter reglamentado de las instancias curriculares de segundo año.
Obtuvieron derecho a examen en un 50% o más de las instancias curriculares del nivel.	Cursan tercer año del plan por el cual se inscribieron pudiendo rendir los exámenes de las instancias curriculares no ganadas de segundo año en carácter libre.
Obtuvieron derecho a examen en menos del 50% de las instancias curriculares del nivel.	Deben incorporarse al nuevo plan de estudios, realizándose las reválidas que correspondieren o rendir en carácter libre las instancias curriculares no ganadas, manteniéndose en el régimen de pasaje de grado establecido en su plan.
Situación de estudiantes que cursaron Tercer Año en 2024	Situación para el año lectivo 2025
Cursaron y aprobaron todas las instancias curriculares del nivel.	Cursan cuarto año del plan por el cual se inscribieron.
Cursaron y ganaron el derecho a examen de todas las instancias curriculares del nivel.	Cursan cuarto año del plan por el cual se inscribieron pudiendo rendir exámenes en carácter reglamentado de las instancias curriculares de tercer año.
Obtuvieron derecho a examen en un 50% o más de las instancias curriculares del nivel.	Cursan cuarto año del plan por el cual se inscribieron pudiendo rendir los exámenes de las instancias curriculares no ganadas de tercer año en carácter libre.
Obtuvieron derecho a examen en menos del 50% de las instancias curriculares del nivel.	Deben incorporarse al nuevo plan de estudios, realizándose las reválidas que correspondieren o rendir en carácter libre las instancias curriculares no ganadas, manteniéndose en el régimen de pasaje de grado establecido en su plan.